



QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2491/22, la Resolución (CS) N° 613/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 613/15 se aprobó el reglamento de Maestrías de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por Resolución (CS) N° 102/13 se delega en el Rector la designación de los jurados para la evaluación de los Trabajos Finales de Tesis.

Que la Universidad Nacional de Quilmes ofrece una amplia y variada propuesta de Maestrías académicas y profesionales.

Que la Secretaría de Posgrado busca perfeccionar los circuitos académicos y administrativos en respuesta a necesidades vigentes, y cumpliendo con los cambios establecidos en la normativa ministerial.

Que se continúa trabajando en la acreditación y categorización de las Maestrías, procurando sostener criterios y estándares de excelencia académica.

Que las comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido dictamen con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 613/15 y la Resolución (CS) N° 102/13.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para las propuestas formativas de Maestrías que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **427/22**



## **REGLAMENTO DE PROPUESTAS FORMATIVAS DE MAESTRÍAS**

### **CAPÍTULO I: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍAS**

ARTÍCULO 1º: Las Maestrías tienen por objeto proporcionar una formación superior, académica y/o profesional, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico, tecnológico y/o de gestión, o artístico.

ARTÍCULO 2º: Las Maestrías podrán ser de dos tipos: académica o profesional.

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar.

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional, aunque no habilitará para ejercicio profesional alguno.

ARTÍCULO 3º: Las propuestas formativas podrán dictarse bajo modalidad presencial o a distancia.

Cada carrera podrá optar por incluir en su propuesta actividades curriculares de la otra modalidad, respetando el porcentaje que se estipula en la normativa ministerial. En estos casos, se harán explícitas estas decisiones en el plan de estudios.

Aquellas actividades académicas que sean realizadas por medios tecnológicos institucionales que aseguren el sincronismo, la identificación, registro de asistencia, interacción entre las personas participantes y cuenten con el aval académico correspondiente, serán consideradas presenciales.



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

## **CAPÍTULO II:**

### **DE LOS ORGANISMOS DE LAS MAESTRÍAS**

ARTÍCULO 4º: La gestión académica de Maestría estará a cargo de:

- a) La Dirección
- b) La Comisión Académica
- c) La Coordinación, en los casos que corresponda, si:
  - Es una propuesta formativa interinstitucional
  - Se requiere la figura para articular con otras propuestas formativas de diferente nivel o modalidad o campos disciplinares relativamente autónomos
  - Cuando no estén presentes las condiciones anteriormente enunciadas, podrán designarse coordinaciones ad honorem.

ARTÍCULO 5º: Podrá ser Director/a de Maestría quien posea título equivalente o superior al de la propuesta formativa. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a. Serán, prioritariamente, integrantes de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 6º: El Consejo Superior designará al/ a la Director/a, quien tendrá un mandato de tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. En casos excepcionales, previa autorización fundada por motivos institucionales de la Secretaría de Posgrado, el mandato del /de la Director/a podrá ser nuevamente renovado. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 7º: Serán funciones y atribuciones del /de la Director/a:

- a) Planificar, organizar y supervisar la propuesta formativa
- b) Representar a la Maestría
- c) Gestionar la articulación de la Maestría con otras propuestas formativas e instituciones



- d) Coordinar las tareas docentes y académicas requeridas por el desarrollo de la Maestría
- e) Proponer la nómina de cada curso y/o seminario y del personal docente a cargo, y a quienes le acompañen en la Comisión Académica
- f) Completar y firmar actas de actividades curriculares, en los casos que los/las docentes por fuerza mayor estén impedidos a cumplir con este cierre
- g) Proponer a la Comisión Académica modificaciones a la estructura y a la ejecución del plan de estudios
- h) Proponer al/a la Coordinador/a, en caso de corresponder

ARTÍCULO 8º: La Comisión Académica estará conformada por:

- a) El/ La Director/a de la propuesta formativa.
- b) El/la Coordinador/a o los/las coordinadores/as, en los casos que corresponda.
- c) En caso de que la Maestría tenga un/a solo/a coordinador/a, o ninguno/a, serán designados/as dos (2) integrantes titulares y dos (2) suplentes, quienes serán, prioritariamente, de la Universidad y/o de la carrera.

ARTÍCULO 9º: El Consejo Superior designará al resto de los/las integrantes de la Comisión Académica, en coincidencia con el mandato de la Dirección de la propuesta formativa, quienes tendrán un mandato de hasta tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO 10º: La Comisión Académica podrá funcionar cuando tenga Quórum (mayoría absoluta de integrantes presentes). En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando una votación resultara en empate, el voto de la Dirección valdrá doble.

ARTÍCULO 11º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Evaluar y dictaminar la postulación de las personas inscriptas a la propuesta académica
- b) Elaborar el orden de mérito de los/las aspirantes que hayan solicitado beca
- c) Evaluar y dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y reconocimientos curriculares



- d) Notificar sobre todos los trámites de licencias, prórrogas o reincorporaciones
- e) Proponer a la Secretaría de Posgrado la programación académica anual, y sugerir su aprobación, detallando las actividades curriculares y docentes a cargo de acuerdo a cada período. Para la renovación de los cargos docentes se tendrá en cuenta si los/las docentes registran evaluaciones satisfactorias y han tenido un desempeño acorde, ameritando su continuidad
- f) Expedirse ad referendum del Consejo Superior en casos excepcionales
- g) Evaluar los resultados de las encuestas, llevadas adelante por la Secretaría de Posgrado
- h) Sugerir modificaciones para la actualización e implementación del plan de estudios
- i) Promover eventos y encuentros académicos no curriculares (virtuales o presenciales) en el marco de la propuesta formativa
- j) Promover espacios que permitan el desarrollo de publicaciones de docentes, investigadores/as, estudiantes y egresados/as
- k) Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Maestría, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes
- l) Evaluar y dictaminar la aprobación o rechazo de los Planes de Trabajos Finales de Maestría
- m) Sugerir Directores/as y/o Co-Directores/as para los Trabajos Finales de Maestría
- n) Aprobar Directores/as y Co-Directores/as, si los hubiera, para los Trabajos Finales de Maestría tomando en consideración las propuestas de cada estudiante
- o) Proponer ternas de jurados/as, titulares y suplentes, de evaluación del Trabajo Final de Maestría para ser designados por el/la Secretario/a de Posgrado, procurando paridad de género
- p) Intervenir en revisiones de trabajos de evaluación a requerimiento de estudiantes o docentes, en casos debidamente justificados.



Las decisiones tomadas por la Comisión Académica de cada propuesta formativa serán inapelables.

ARTÍCULO 12º: El Consejo Superior designará al/a la Coordinador/a, en coincidencia con el periodo de la Dirección de la propuesta formativa, quien tendrá un mandato de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 13º: Serán funciones y atribuciones de la Coordinación:

- a) Colaborar con la Dirección en la planificación, organización y supervisión de la propuesta formativa.
- b) Asistir a la Dirección en la articulación de la Maestría con otras propuestas formativas e instituciones.
- c) Ayudar a coordinar las tareas docentes y administrativas requeridas por el desarrollo de la Maestría.
- d) Representar a la Maestría en ausencia de la Dirección

ARTÍCULO 14º: El Consejo Superior, a propuesta de la Comisión académica designará un Consejo Asesor Externo, de carácter no obligatorio. El Consejo Asesor Externo podrá estar conformado por al menos dos (2) integrantes.

Se establecerá su mandato en coincidencia con el periodo de la dirección de la carrera y por un periodo de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, los cargos podrán ser renovados con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 15º: Serán funciones y atribuciones del Consejo Asesor Externo:

- a) Colaborar con la Comisión Académica cuando sea necesaria otra opinión
- b) Asesorar sobre la evolución de las principales variables de desarrollo del Doctorado.

ARTÍCULO 16º: En los casos de acreditación de nuevas propuestas formativas, se tomará la fecha de acreditación efectiva de las mismas como inicio del mandato de las



autoridades designadas. El periodo previo será reconocido como gestión pero no contabilizado a los fines de la suma total que implica renovación de autoridades.

### **CAPÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA**

ARTÍCULO 17º: El Cuerpo académico de la Maestría estará a cargo de:

- a) El equipo docente oportunamente designado para tal fin, por el Consejo Superior.
- b) Los/Las Directores/as y los/las Co-directores/as de Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 18º: El cuerpo académico de la Maestría deberá poseer estudios de posgrado equivalentes o superiores a los ofrecidos por la propuesta formativa y acordes con sus objetivos. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador/a. Serán, prioritariamente, integrantes de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 19º: Serán funciones y obligaciones de los/las docentes:

- a) Presentar en tiempo y forma el programa de las actividades curriculares y el plan de clases (en los casos que corresponda), contemplando el modelo propuesto por la Secretaría de Posgrado.
- a) Organizar el material bibliográfico utilizado para el desarrollo de las clases.
- b) Mantener contacto regular con el estudiantado durante el período de cursado.
- c) En cursos a distancia, respetar el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a consultas de estudiantes.
- d) Realizar una devolución e informar al estudiantado sobre las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las actividades curriculares
- e) Completar el acta de la actividad curricular, con firma autorizada vigente, a la Secretaría de Posgrado, de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico de Posgrado.
- f) Participar de los tribunales para las evaluaciones de Trabajos Finales de Maestría.





g) Participar en la Dirección o Co-Dirección de Trabajos Finales de Maestría.

ARTÍCULO 20º: En los casos en que el/la docente renuncie o no cumpla con las obligaciones enunciadas en este Reglamento, la Comisión Académica, Ad Referéndum del Consejo Superior, propondrá nuevo/a docente.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES**

ARTÍCULO 21º: La Secretaría de Posgrado, a propuesta de la Comisión Académica, elevará al Consejo Superior la programación académica y la solicitud de designación de los/las docentes a cargo de las actividades curriculares, al menos una vez al año.

ARTÍCULO 22º: Formación práctica supervisada.

Los planes de estudios que demanden una formación práctica supervisada, deberán explicitar los ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los/las estudiantes.

Se deberán mencionar las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades.

#### **CAPÍTULO V: DE LA FINALIZACIÓN DE CARRERA**

ARTÍCULO 23º: Las Maestrías académicas culminan con la presentación y aprobación de un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

ARTÍCULO 24º: Las Maestrías profesionales culminan con la presentación y aprobación de un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que



permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

ARTÍCULO 25º: La pertinencia del tema en el campo profesional y académico de la Maestría, así como los objetos y/o problemas que se aborden en el mismo, serán definidos por los intereses del/de la estudiante y deberán enmarcarse en las temáticas pertenecientes al Plan de Estudios de la carrera. En caso de realizarse modificaciones del tema o de las estrategias de análisis con respecto a la propuesta original, éstas y las alternativas surgidas deberán ser explícitamente fundadas en la presentación final.

## **CAPÍTULO VI: DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO FINAL**

ARTÍCULO 26º: El Proyecto del trabajo final será elaborado por el/la estudiante y avalado en primera instancia por el/la Directora/a y el/la Co-Director/a, de corresponder. El mismo será evaluado por la Comisión Académica de la carrera de Maestría. La presentación del proyecto podrá realizarse con el cincuenta (50) % de las cursadas aprobadas. Estas pautas rigen para todas las Maestrías, a excepción de aquellas que explicitan condiciones de presentación del proyecto específicas en el Plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 27º: Para formalizar la presentación del Proyecto, el/la estudiante deberá presentar una nota a la Comisión Académica de la Maestría. En la misma, que podrá ser enviada por los canales designados vigentes, se requiere explicitar: Datos personales completos, título del proyecto y nombre del/la Director/a y Co-Director/a propuesto/a si lo hubiera. Además, se deberá adjuntar el proyecto completo, nota de aval del/la Director/a propuesto/a y Co-Director/a si lo hubiera, y sus respectivos Currículum Vitae.

ARTÍCULO 28º: El Proyecto deberá incluir:

- a) Título
- b) Nombre del/de la estudiante



- c) Nombre del/de la Director/a y Co-Director/a si lo hubiera
- d) Resumen descriptivo del trabajo a realizar
- e) Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo
- g) Objetivos del trabajo
- h) Marco conceptual inicial
- i) Plan de desarrollo metodológico
- j) Cronograma de trabajo
- k) Bibliografía.

La extensión máxima será de diez (10) páginas, tamaño A4, justificado, espacio 1.5, fuente Times New Roman 12.

ARTÍCULO 29º: Tanto el proyecto como el trabajo completo, deberán estar producidos y/o redactados en un satisfactorio estándar de expresión y realización acorde con un trabajo académico, procurando evidenciar lo aprendido en el transcurso de la carrera realizada.

ARTÍCULO 30º: La Comisión Académica de la Maestría resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, la recomendación de aceptación o rechazo de la propuesta de trabajo y de los/las directores/as propuestos/as. Si se sugieren modificaciones en el Proyecto, el/la estudiante deberá realizarlas y elevar una nueva presentación, dentro de los plazos que establezca la Comisión Académica.

ARTÍCULO 31º: En el caso de que la dirección sea realizada por un/a académico/a externo/a, se podrá designar un/a Co-director/a entre el cuerpo docente de la carrera y/o la Universidad. La figura del/de la Co-director/a también podrá utilizarse cuando las especificidades del trabajo lo precisen.

ARTÍCULO 32º: Serán funciones y atribuciones del/de la Director/a y Co-Director/a del trabajo final:

- a) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo Final
- b) Avalar la presentación del Proyecto del trabajo final ante la Comisión Académica



- c) Orientar al/ a la estudiante para una adecuada elaboración y desarrollo del trabajo de la investigación y de la redacción del mismo
- d) Realizar un seguimiento periódico
- e) Informar, en caso de ser solicitado por la Comisión Académica, acerca de los avances académicos del/de la estudiante
- f) Avalar la presentación del trabajo final
- g) En la instancia de defensa del trabajo final, podrá participar teniendo voz, pero no voto.

ARTÍCULO 33º: Si el/la estudiante realiza cambios significativos en su proyecto de trabajo final, deberá dar aviso a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes, con nota/s de aval de quien/es le dirigen, con firma/s autorizada/s vigentes. En este caso, se reinicia el proceso de evaluación anteriormente explicitado.

ARTÍCULO 34º: El/La estudiante podrá desvincularse de su Director/a y/o Co-Director/a mediante la presentación de una nota dirigida a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes. Directores/as podrán renunciar a su rol, por causas debidamente justificadas que les impidan cumplir con sus obligaciones. En ambos casos, la Comisión Académica deberá designar otro/a Director/a y/o Co-Director/a, a propuesta del/de la estudiante.

## **CAPÍTULO VII: DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL**

ARTÍCULO 35º: El trabajo final podrá presentarse una vez que se hayan acreditado el total de las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios y se haya aprobado el proyecto de trabajo final.

La extensión del trabajo final será de noventa (90) a ciento veinte (120) páginas, tamaño A4, espacio 1.5, fuente Times New Roman 12, para maestrías académicas y de sesenta (60) páginas a noventa (90) páginas, tamaño A4, espacio 1.5, fuente Times New Roman

12, para maestrías profesionales. Imágenes y fotografías no serán contabilizadas en el conteo de páginas. A esta extensión podrán sumarse los anexos; por lo que los anexos no deberán tomarse en cuenta en el conteo de páginas establecido en las extensiones máximas.

ARTÍCULO 36º: La Secretaría de Posgrado recibirá un (1) ejemplar impreso y una (1) copia electrónica del trabajo final, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma autorizada vigente, para su tratamiento. La copia en formato electrónico, deberá ser acompañada de una carta donde se expida sobre una posible autorización para su registro en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la Universidad.

ARTÍCULO 37º: La evaluación y aprobación del trabajo final estará a cargo de un Jurado integrado por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, especialistas en el tema seleccionado, con título equivalente o superior -o formación equivalente-, debiendo ser al menos un/a titular y un/a suplente externos a la Universidad. Quienes dirigen el trabajo final, no podrán ser parte de esta terna. Los casos de recusación o impugnación a los/las integrantes del Jurado propuestos/as serán resueltos por la Comisión Académica.

ARTÍCULO 38º: El Jurado dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos desde la notificación, para comunicar su aceptación o rechazo a la Secretaría de Posgrado.

ARTÍCULO 39º: Serán funciones y atribuciones del Jurado:

- a) Expedirse en un plazo de hasta treinta (30) días corridos y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado, con firma autorizada vigente, informando si el trabajo final reúne las condiciones para su defensa oral.
- b) Participar de la defensa.
- c) Calificar la participación del /de la estudiante en la defensa.

Las decisiones de los/las jurados/as serán inapelables.

ARTÍCULO 40º: La evaluación del Jurado deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Focalización pertinente en un tema y/o problema del campo temático y/o disciplinar de la Maestría
- b) Recuperación adecuada y explícita de aportes formativos recibidos en la carrera
- c) Pertinencia del enfoque teórico y metodológico



- d) Articulación teoría-base empírica (si corresponde)
- e) Adecuación entre la problemática, el enfoque conceptual, los objetivos propuestos, la metodología y las técnicas planteadas y su articulación
- f) Correspondencia entre objetivos, desarrollo y conclusiones
- g) Claridad conceptual. Manejo comprensivo del vocabulario adecuado. Coherencia textual
- h) Explicitación correcto de citas bibliográficas, en consonancia con principios de honestidad intelectual y comunicabilidad científica
- i) Claridad en la organización y en la presentación del tema o problema, y coherencia interna de los argumentos.

ARTÍCULO 41º: En caso de que el tribunal evaluador considere que el trabajo final no cumple con las condiciones para pasar a la instancia de defensa oral, podrá sugerir modificaciones, debiendo comunicarlas a la Secretaría de Posgrado dentro de los treinta (30) días corridos disponibles para la evaluación. El/la estudiante podrá considerarlas y efectuar una nueva presentación, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de notificación.

ARTÍCULO 42º: Si el Jurado por mayoría dictamina que el trabajo final reúne las condiciones para su defensa, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el Jurado.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA DEFENSA**

ARTÍCULO 43º: La evaluación del trabajo final requiere una defensa oral como requisito del Plan de Estudios. La defensa oral consistirá en una exposición por parte del/de la estudiante de no más de treinta (30) minutos. Posteriormente, se producirá el debate a partir de las preguntas del Jurado. El público presente no podrá intervenir en el debate.



La decisión de clausura del debate y pase a deliberación de la calificación corresponde al Jurado.

La defensa será presencial en la sede de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 44º: En casos justificados o de fuerza mayor, las defensas podrán efectuarse mediante el uso de medios tecnológicos sincrónicos y en tiempo real. El carácter público de la defensa se garantizará mediante la transmisión en vivo y en directo a través del sistema streaming de la exposición oral, el debate con la intervención del tribunal evaluador y la lectura del acta final. Será registrado por la Secretaría de Posgrado, en el sistema de grabación habilitado por el dispositivo utilizado durante la sesión. La transmisión en vivo podrá exceptuarse en casos debidamente justificados en que la Secretaría de Posgrado haya aceptado la solicitud del pedido de reserva.

ARTÍCULO 45º: Cuando se realicen defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado estará a cargo de:

- a) Coordinar los procesos para verificar que la conectividad se encuentre en condiciones adecuadas para llevar a cabo el acto de defensa y mediar las acciones necesarias en caso de presentarse algún inconveniente.
- b) Labrar el acta de acreditación de identidades de los/as actores/as intervinientes en el acto de defensa.
- c) Coordinar con las áreas correspondientes para realizar las grabaciones y capturas de pantalla que garanticen el registro del acto.
- d) Asistir al Jurado en la confección del acta, dictamen del acto de exposición oral y defensa del trabajo final.
- e) Realizar los registros académicos del evento.

ARTÍCULO 46º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado deberá comunicar una fecha para el acto de defensa a todos/as los/as actores involucrados/as, mediante el correo establecido para tal fin. En ese comunicado también se detallará: nombre/s, apellido/s, número de documento o pasaporte, casilla de correo electrónico y contacto telefónico de personas intervinientes en el acto. Los datos de contacto allí establecidos no podrán modificarse ya que constituirán el medio de



comunicación formal para la realización de los actos administrativos vinculados a la defensa del trabajo final.

Una vez confirmada la fecha y el horario para la defensa, se formalizará la convocatoria correspondiente explicitando las herramientas técnicas que se utilizarán en dicha oportunidad, así como las pautas y recaudos que deberán observarse durante el desarrollo del acto de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, el día del acto de defensa los/as participantes serán convocados/as por la Secretaría de Posgrado para acceder a la reunión sincrónica con 45 minutos de antelación al horario pactado.

ARTÍCULO 48º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la comunicación que se establezca para el desarrollo del acto deberá asegurar la correcta identificación mediante la adecuada visualización de sus rostros y la exhibición de sus nombres en pantalla. Al iniciarse el acto se realizará una captura de pantalla donde deberán visualizarse los/las miembros/as del Jurado y al/la tesista exhibiendo su documento de identidad.

ARTÍCULO 49º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, los/as jurados/as y el/la tesista mantendrán la cámara encendida durante todo el acto de exposición oral y defensa del trabajo final. El/la tesista podrá utilizar una presentación visual para acompañar la exposición oral y defensa del trabajo final.

ARTÍCULO 50º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las deliberaciones del Jurado a los fines de emitir la calificación final, se efectuarán en forma privada empleando los medios que mejor garanticen la inmediatez y reserva de las comunicaciones entre sus integrantes. Para ello, el/la tesista e invitados/as deberán desconectarse de la sala en la que se desarrolle la deliberación.

ARTÍCULO 51º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las conclusiones sobre la evaluación y la calificación alcanzada por el trabajo y la exposición oral serán comunicadas a continuación mediante lectura pública por alguno/a de los/as integrantes del Jurado, utilizando el medio tecnológico sincrónico en el que se llevó adelante la defensa del trabajo final y garantizando la presencia de todas las personas





involucradas en el acto presentes en la reunión sincrónica. El acta será firmada por el/la Secretario/a de Posgrado y enviada como “constancia provisoria” a quien hubiera realizado la defensa del trabajo final.

ARTÍCULO 52º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, finalizado el acto de defensa, la validación definitiva del acta correspondiente se instrumentará a través del envío por correo electrónico del dictamen correspondiente, por parte de cada integrante del Jurado interviniente, a la casilla de correo institucional de la Secretaría de Posgrado. Recibidos todos los documentos, la Secretaría de Posgrado confeccionará el acta del dictamen, la cual será refrendada como válida con la firma del/de la Secretario/a de Posgrado. Las actas deberán continuar siendo numeradas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 53º: Efectuada la defensa del trabajo final, éste podrá resultar: aprobado o desaprobado. Para aprobar, la calificación numérica deberá ser igual o mayor a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10). Siendo la misma: Satisfactorio: 7 puntos; Bueno: 8 puntos; Distinguido: 9 puntos y Sobresaliente: 10 puntos.

Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito de acuerdo a las normas vigentes establecidas.

ARTÍCULO 54º: Si la defensa oral derivara en una decisión del Jurado de desaprobación el trabajo, el Jurado evaluador deberá indicar las observaciones que llevaron a este dictamen. La Secretaría de Posgrado notificará a el/la estudiante para que realice, por única vez, una nueva presentación de su trabajo final. El plazo de esta nueva entrega será de hasta ciento ochenta (180) días corridos inmediatamente posteriores a la fecha de notificación.

**ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: 427/22**